



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2013-00049-00  
**Demandante:** PABLO EMILIO VASQUEZ SALGADO  
**Demandado:** LA NACIÓN, FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Pablo Emilio Vásquez Salgado, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación. Solicita que se declare la nulidad del Acto Administrativo *OP-364-1234 del 24 de octubre de 2011* expedido por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación – Sincelejo y la *Resolución No. 2-1388 del 02 de mayo de 2012* proferida por la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, mediante los cuales negó lo pretendido por el demandante.

Por reunir el presente medio de control los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Pablo Emilio Vásquez Salgado por conducto de apoderado, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la ultima notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la Doctora **ESTHER ELENA MERCADO JARABA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.604.403 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 15.778 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAIRO PEREZ MENDEZ  
CONJUEZ**